

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : CC. JOSÉ BENJAMÍN SEGOVIA ARANDA Y DIVERSOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**

comparecemos a exponer:

)
Que en calidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 Constitucional Federal, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León que nos otorga el derecho de iniciativa, ocurrimos ante esa soberanía legislativa del Estado de Nuevo León a fin de promover y exponer la presente **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA DE MODIFICACION A LOS ARTICULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, conforme a las consideraciones y fundamentos de Derecho establecidas en la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON”

Señoras y señores asambleístas, como integrantes y representantes del CEEL, hemos decidido emprender la propuesta de reforma del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, para que a través de esta legislación se impulse y se proporcione una mejor atención al problema del transporte público en relación con la tarifa que los usuarios deben pagar para la utilización de este servicio. Atendiendo a su vez la difícil situación económica en la que se encuentra la clase trabajadora en el Estado de Nuevo León.

Algunos datos.- es bien conocido por todos que **Nuevo León tiene el transporte público más caro del país.** Por esa razón es menester realizar el análisis que se presenta a continuación:

Las tarifas de transporte público en Nuevo León son de las más altas del país. Aunque no reciben subsidios, a diferencia de algunas ciudades –como Guadalajara–, el precio que pagan los usuarios es alto en relación a la calidad que ofrecen la mayoría de las rutas.

En Nuevo León se cobra una tarifa de \$12 pesos sin tarjeta de identificación, y con tarjeta tiene un costo entre \$9.50 y \$10.20 por viaje sencillo, dependiendo si es ruta normal o periférica y si tiene clima o no, aunque hay tarifas más bajas para estudiantes y adultos mayores.

Mientras que en el Distrito Federal la tarifa oscila entre los \$4 pesos –y hasta un máximo de \$7.20 pesos en tarifa nocturna–, en Guadalajara la tarifa en el transporte público es de \$7 pesos para la mayoría de las rutas.

En Guadalajara también hay una tarifa de \$12 pesos en las unidades de "características especiales" como lo son TUR y UT VIP Class Premier.

En la ciudad tapatía se aplican distintos subsidios al transporte urbano, uno es el programa Bienevales, que brinda viajes gratis a estudiantes de nivel secundaria, media y superior; así como adulto mayor y personas con discapacidad.

En Nuevo León la política tarifaria de transporte urbano responde a la rentabilidad de las empresas concesionarias.

En la Ciudad de México el gobierno no da un subsidio, pero aplica una política de precios bajos, y con servicios de alta calidad.

Tarifas en otros países

En el extranjero los esquemas tarifarios del transporte público son distintos para cada caso, por ejemplo: en Nueva York el sistema más usado es el metro, en el cual por un viaje sencillo se paga \$2.50 dólares (\$39.60 pesos), y también se puede adquirir una Metro Card por siete días de uso que cuesta \$29 dólares (\$447.82 pesos).

En París, por una misma tarifa permiten hacer transbordos limitados entre Metro y trenes regionales (dentro de la ciudad), entre líneas de autobuses y entre autobuses y tranvías, por €1.70 euros. En Londres, el costo del metro es de £2.90 libras (\$69.84 pesos), y en autobús cuesta £1.50 libras (\$36.12 pesos).

Canasta Básica y Salario Mínimo

La **canasta básica** es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso.

La **canasta básica mexicana** contempla alrededor de 80 artículos, entre los cuales encontramos productos para la despensa y servicios (como transporte eléctrico).

¿Cómo se determina el precio de la canasta básica?

Rara determinar el contenido final en la canasta básica, se toman en cuenta familias promedio, ingresos y encuestas. La Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) emitida por el INEGI proporciona los gastos asociados de los hogares en 580 bienes y servicios.

En base a esto, el Banco de México seleccionaba ciertos productos y servicios y los integraba en una canasta básica, al final calcula el peso de cada uno en la construcción del **INPC**, esta acción recibe el nombre de ponderación. Actualmente el INEGI es el encargado de realizar toda la operación.

Vamos a dar un ejemplo. Supongamos que tomamos dos productos incluidos en la **canasta básica** del Banco de México: cebolla (ponderación 0.50) y pimienta (ponderación 0.05), el primero afectará más el

comportamiento del INPC, puesto que tiene mayor prioridad en el presupuesto familiar (mayor ponderación) que la sal.

Según estudios del partido PT y Convergencia en el 2009 la canasta básica aumentó 63.14 por ciento, al pasar de 812.98 pesos a mil 326.32 pesos. En diciembre de 2006 eran suficientes 134 horas de trabajo de salario mínimo para adquirir la canasta básica (alrededor de 54 pesos por hora) y al día de hoy son necesarias 193 horas laborales.

El poder adquisitivo de la población ha ido disminuyendo contrario al caso del desempleo que ha estado aumentando, por eso este motivo, incrementar la carga fiscal de las personas físicas o el incremento de los bienes y servicios públicos afecta aun más los bolsillos de la población.

Ergo se presenta un estudio realizado por **FINANCIALRED** que en el caso planteado nos ilustra en cuanto a los precios de la canasta básica en el mes de Julio de 2017, esto intrínsecamente relacionado y tomando en consideración que el salario mínimo diario vigente en el Estado de Nuevo León es de **\$80.04** pesos M.N.

JUNIO 2017

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
ABARROTOS COMESTIBLES						
1	Aceite (1-2-3)	24,9	26,13	25	24,5	24,5
2	Alimento para bebé "Gerber" Etapa 1	11.65	10.00	10.00	11.88	10.00
3	Atún en Aceite Dolores o Nair (140 Grs)	15.16	14.00	14.38	14.75	14.00
4	Azúcar	24,85	18,88	18,5	17,88	17,88
5	Bolillo	1,51	1,88	1,69	1,69	1,51
6	Café de Grano "Internacional o Portales" (908 Grs)	151.64	151.25	152.00	149.75	149.75
7	Café Soluble Nescafé (95 Grs)	49,71	47,25	41,38	45,13	41,38

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
8	Cajeta Coronado (550 Grs)	63,42	55,75	59,75	60,88	55,75
9	Chiles jalapeños La Costeña (220 Grs)	9,31	10,00	9,63	10,19	9,31
10	Chocolate Choco Milk en Polvo (800 Grs)	51,71	56,75	53,00	50,00	50,00
11	Chocolate Ibarra Barra (540 Grs)	53,83	51,63	49,25	53	49,25
12	Concentrado de Pollo, Knorr Suiza (450 Grs)	57,34	56,88	57,88	54,63	54,63
13	Galletas María Gamesa (850 Grs)	35,27	36,63	36	35,75	35,27
14	Gelatina D'gari 140 Grs	8,94	9	8,5	9,25	8,5
15	Harina de Maíz Minsa	12,68	13,75	10,5	13,25	10,5
16	Harina de Trigo Tres Estrellas	14,37	15	13,88	13,5	13,5
17	Huevo Blanco	31,41	25,13	23,25	24	23,25
18	Leche Condensada Nestlé (397 Grs)	16,85	16,5	17	17	16,5
19	Leche en Polvo Nido (360 Grs)	60,1	54	51,88	52,75	51,88
20	Leche Evaporada Carnation Clavel (470 Grs)	14,46	12,50	12,00	13,13	12,00
21	Mayonesa Mc Cormick (390 Grs)	24,53	24,75	22,63	22,75	22,63

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
22	Mermelada Mc'Cormick (350 Grs)	23,93	23,25	27,38	25,75	23,25
23	Miel Carlota (500 Grs)	57,85	55,63	57,25	55,25	55,25
24	Mostaza Mc'Cormick (210 Grs)	11,67	13,13	15	11,63	11,63
25	Pan de Caja Bimbo Grande (680 Grs)	30,05	28,88	29,46	29,46	28,88
26	Pan de Dulce	5,95	7	6,47	6,47	5,95
27	Pasta para Sopa La Moderna (200 Grs)	5,73	5,31	5,00	5,13	5,00
28	Puré de Tomate La Costeña (800 Grs)	24,47	20,63	20,00	23,63	20,00
29	Sal Refinada La Fina	9,58	8,75	10	10,06	8,75
30	Sardina Calmex (425 Grs)	25,76	23,63	25,13	27,25	23,63
31	Té en sobres Mc'Cormick (250 Grs)	19,57	13,75	15,75	17,13	13,75
32	Tortillas de Maíz (Tiendas de Autoservicio)	10,51	13,25	11,88	11,88	10,51
TOTAL		958,73	920,81	911,38	919,25	911,38
ABARROTES NO COMESTIBLES						
33	Blanqueador Cloralex (950 ml)	11,08	11,88	10	11,03	10
34	Desodorante Roll On Obao (65 ml)	26,3	29,5	31,63	27	26,3
35	Detergente Lavatrastes Salvo	26,29	25,88	24,38	25,63	24,38
36	Detergente	25,65	27,25	26	24,91	24,91

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
	en polvo Roma					
17	Focos 60 Watts Ahorradores	37,68	34,13	37,25	35	34,13
18	Insecticida Doméstico H-24 (309 ml)	40,65	44,5	38,63	40	38,63
19	Jabón de Lavandería Zote (400 Grs)	11,76	13,06	13	12,69	11,76
20	Jabón de Tocador Palmolive (200 Grs)	12,41	11,00	12,00	12,54	11,00
21	Pañales Desechables 1era. Etapa Kleen Bebé (32 Pzas)	130,00	126,88	130,00	131,00	126,88
22	Papel Sanitario Pétalo (4 Rollos)	22,36	22,75	23,5	23,57	22,36
23	Pasta Dental Crest (100 ml)	27,17	17,5	17,5	16,38	16,38
24	Pilas Duracel AA (4 Pzas)	90,92	85,38	85,25	81,5	81,5
25	Rastrillo Desechable Guillete	26	21	21,25	22,88	21
26	Servilletas Pétalo 250 Hojas	14,59	10,56	13,13	13,5	10,56
27	Shampoo Vanart (900 ml)	24,16	26,5	25,25	26,75	24,16
28	Toallas Sanitarias Kotex Free Soft (14 pzas)	20,97	20,50	22,00	20,00	20,00
TOTAL		547,99	528,25	530,75	524,35	524,35

AVES Y
CÁRNICOS

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
49	Aves (pollo entero)	42,87	46,88	46,88	42,25	42,25
50	Carne de Cerdo (Maciza)	93,19	86,88	86,88	89,13	86,88
51	Carne de Res (Bisteck)	150,15	140	140,25	139,38	139,38
TOTAL		286,22	273,75	274	270,75	270,75
CEREALES Y TUBÉRCULOS						
52	Avena 3 Estrellas	33,29	33,63	33,75	33,63	33,29
53	Hojuelas de Maíz Naturales Corn Flakes (560 Grs)	39,05	43,50	38,25	42,38	38,25
TOTAL		72,34	77,13	72	76	72
FRUTAS						
54	Aguacate Hass	82,55	79,13	77,38	81,75	77,38
55	Guayaba	26,17	18,88	19,63	21,50	18,88
56	Jicama	9,82	10,5	11,75	13,38	9,82
57	Limón con semilla	23,01	17,25	17,38	16,13	16,13
58	Manzana Amarilla	41,8	34,13	35,63	33,75	33,75
59	Manzana Roja Starking	33,35	33,25	35,63	36,88	33,25
60	Naranja	14,76	9,88	9,88	8,63	8,63
61	Papaya	18,21	16,38	16,88	16,13	16,13
62	Plátano Tabasco	15,72	13,25	15,25	15	13,25
63	Sandía	10,89	12,5	14	11	10,89
64	Toronja	19,07	12,25	16,38	17,13	12,25
TOTAL		295,35	257,38	269,75	271,25	257,38
VERDURAS Y HORTALIZAS						
65	Acelga	7,07	5	5	5	5
66	Ajo	113,32	90	110	95,63	90

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
67	Calabacita Italiana	15,55	11	13	12,38	11
68	Cebolla Blanca	14,03	9,75	9,25	8,5	8,5
69	Chayote sin Espina	17,88	12,75	13,88	11,25	11,25
70	Chícharo Vaina	27,78	27,13	23,5	24,5	23,5
71	Chile Poblano	31,55	27,63	19	20,63	19
72	Chile Serrano	35,53	30,38	32,38	30	30
73	Cilantro	6,34	5	4,88	4,25	4,25
74	Col Blanca	7,14	9,63	8,25	9,88	7,14
75	Ejote	23,83	20	19,38	21,38	19,38
76	Espinaca	7	5	6,25	6,13	5
77	Lechuga Romana	13,65	11,88	12,63	11,88	11,88
78	Jitomate Saladette	33,69	32,13	31,38	29,63	29,63
79	Nopal	19,3	14,58	15,63	14,5	14,5
30	Papa Blanca	19,53	11,5	13,13	13	11,5
31	Pepino	17,86	12,75	12,25	14,63	12,25
32	Perejil	7,94	5	4,75	4,63	4,63
33	Tomate Verde	23,55	19,75	19,13	20	19,13
34	Zanahoria Mediana	9,38	10,75	8,5	9,75	8,5
TOTAL		451,92	371,58	382,13	367,5	367,5
GRANOS Y SEMILLAS						
35	Arroz Verde Valle	26,75	23	24,75	24,88	23
36	Frijol Negro (Granel)	33,56	27,25	27,63	30,75	27,25
37	Garbanzo	36,7	34,5	35,5	50	34,5
38	Haba (500Grs)	37,6	34,5	37	38,75	34,5
39	Lenteja	30,02	26,5	26,63	27	26,5

No.	Producto	Tiendas de Autoservicio	Mercados Públicos	Mercados sobre ruedas	Tianguis	Menor precio
	Verde Valle (500 Grs)					
TOTAL		164,62	145,75	151,5	171,38	145,75
PECADOS Y MARISCOS						
90	Mojarra Tilapia	59,16	66,5	68,75	61,88	59,16
91	Sierra Entera	85,85	77,5	76,75	78,63	76,75
TOTAL		145,02	144	145,5	140,5	140,5
SALCHICHONERIA Y LACTEOS						
92	Chorizo Cantinpalo	124,64	116,88	120	121,25	116,88
93	Crema Alpura (450 Grs)	24,34	24,38	22,75	23,75	22,75
94	Jamón Virginia FUD	92,96	85,38	82,63	81,5	81,5
95	Leche Pasteurizada LaLa	16,97	16,44	16,44	16,63	16,44
96	Mantequilla Iberia (90 Grs)	11,77	10,88	12	13,5	10,88
97	Queso Fresco Panela Los Volcanes (500 Grs)	52,74	52,06	48,50	46,00	46,00
98	Queso Oaxaca La Villita (400 Grs)	52,4	47,13	47,5	40,25	40,25
99	Salchichas FUD Hot Dog	52,31	46,88	47,25	47,88	46,88
100	Yogurth LaLa (150 Grs)	4,28	5,75	6,75	6,38	4,28
TOTAL		432,41	405,75	403,81	397,13	397,13
GRAN TOTAL		3,354.58	3,124.40	3,140.82	3,138.11	3,124.40

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA

Diputadas y diputados, los principales objetivos de la presente iniciativa de reforma al Reglamento son:

A) Establecer en el Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, que se establezca una tarifa más justa para todos los usuarios de transporte público. Beneficiando siempre a los usuarios y no a los concesionarios como se ha venido realizando.

B) Que los estudiantes, adultos mayores, pensionados, jubilados, viudas reciban un subsidio íntegro a su tarifa de transporte público disminuyendo considerablemente su gasto diario.

C) Apoyar a las familias neolonesas con tarifas alcanzables para su presupuesto en beneficio de su economía. Para de esta forma colaborar un poco para lograr el bienestar de los neoloneses y las neolonesas.

D) Fortalecer la política pública en la materia, al considerar como un componente indispensable de todo programa de transporte el beneficio para el pueblo de Nuevo León.

Finalmente hacedoras y hacedores de leyes, con estas reformas al Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se estará fortaleciendo la función del Estado, en atención a uno de los problemas de transporte más importantes, que tiene un impacto directo en la economía de las familias.

PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

Artículo 29.- La Agencia, considerando las propuestas recibidas por el Consejo, autorizará las tarifas tomando en cuenta una fórmula cuyas variables y ponderadores cambiarán para cada modalidad de servicio iniciando con los valores base del 1° de Enero del año 2006, misma que permitirá llevar a cabo las modificaciones que se den año con año, definiéndose en la forma siguiente:

$$\begin{aligned}
 & \text{Incremento \%} = \left[\frac{(S \text{ actual})}{(S \text{ anterior})} \times \text{PS} + \frac{(D \text{ actual})}{(D \text{ anterior})} \times \text{PD} + \frac{(I \text{ actual})}{(I \text{ anterior})} \times \text{PI} + \frac{(M \text{ actual})}{(M \text{ anterior})} \times \text{PM} + \frac{(C \text{ actual})}{(C \text{ anterior})} \times \text{PC} \right] - 100 \%
 \end{aligned}$$

Donde las variables de ajuste se definen como:

S= Los salarios mínimos aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Área Metropolitana de Monterrey.

D= El precio de lista del Combustible. M= El tipo de cambio promedio mensual del dólar FIX que publica el Banco de México.

I= El índice nacional de precio al consumidor que publica el Banco de México.

C= Pago diario promedio mensual resultante de amortizar un préstamo al número de años máximo que se establezca para cada modalidad según el Artículo 29 de la Ley, a una tasa de interés de CETES a 28 días multiplicada por 1.30, para un monto igual al valor promedio de una unidad nueva.

Y donde los ponderadores se definen como:

PS= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde al factor trabajo.

PD= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde al gasto en Combustible.

PM= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde a los gastos en refacciones y mantenimiento.

PI= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde a los gastos administrativos y seguros.

PC= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde a los costos de capital.

Al incrementarse los valores S, D, M, I y C, año con año los ponderadores se recalcularán para que se ajusten a los nuevos valores entendiéndose que estos siempre deberán sumar 100.

En el evento de que ocurriesen incidentes de relevancia nacional que de alguna forma produzcan efectos negativos indubitables y fácilmente discernibles sobre la estabilidad política y económica del país, de tal suerte que un aumento a las tarifas del transporte público de pasajeros acreciente dichos efectos, se pospondrá el aumento hasta el momento que la Agencia lo estime pertinente, pudiendo solicitar la opinión del Consejo.

Artículo 30.- Las tarifas a personas con alguna discapacidad, viudas, jubilados y pensionados, se aplicarán cuando porten la credencial correspondiente, esta credencial será emitida a través de la Agencia y para su expedición los interesados deberán acreditar mediante documento expedido por institución oficial que haga constar su condición de beneficiario, presentando además una identificación oficial con foto. Los estudiantes de cualquier grado en instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación que porten credencial oficial vigente con fotografía, tendrán derecho a pagar tarifas preferenciales. También pagarán tarifas preferenciales las personas mayores afiliadas al Instituto de Adultos en Plenitud o al Instituto Nacional de la Senectud que porten la credencial que expidan dichos Institutos.

LA REFORMA DE LA ADICION PROPUESTA DEBE QUEDAR ASI:

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

Artículo 29.- La Agencia, considerando las propuestas recibidas por el Consejo, autorizará las tarifas tomando en cuenta que dicha tarifa no podrá ser mayor al 10% del salario mínimo diario vigente en el Estado de Nuevo León.

Artículo 30.- El servicio de transporte gratuito, al cual tendrán derecho las personas con alguna discapacidad, viudas, jubilados y pensionados, se aplicará cuando porten la credencial correspondiente, esta credencial será emitida a través de la Agencia y para su expedición los interesados deberán acreditar mediante documento expedido por institución oficial que haga constar su condición de beneficiario, presentando además una identificación oficial con foto. Los estudiantes de cualquier grado en instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación que porten credencial oficial vigente con fotografía, tendrán derecho al servicio de transporte gratuito. También recibirán este beneficio las personas mayores afiliadas al Instituto de Adultos en Plenitud o al Instituto Nacional de la Senectud que porten la credencial que expidan dichos Institutos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes H. Legisladores del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Con el presente escrito, se nos tenga ante este H. Congreso Local, por presentado como representantes del CEEL, **DECRETO DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DENUEVO LEON**, en los términos precisados en el cuerpo de esta iniciativa.

SEGUNDO: en su oportunidad y previos los trámites legales, se admita esta iniciativa y sea turnada –con independencia de las que estime este cuerpo legislativo- a las Comisiones Legislativas de Transporte, de Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Social y Derechos Humanos conforme al Reglamento Interior del H. Congreso.

Consecuentemente este H. Congreso del Estado, se apruebe esta iniciativa y se publique en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia y cumplimiento.